

8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO TRIBUTARIO PROVINCIAL.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Soria establece la Tasa por la prestación del Servicio de Gestión Tributaria para la prestación de servicios y realización de actividades necesarias para el ejercicio de las funciones de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público competencia de las Entidades Locales y de otras Entidades de derecho Público de la Provincia de Soria, que hubieran delegado o encomendado dichas competencias en la Entidad Provincial.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DE EXACCIÓN. DELEGACIÓN Y CONVENIO-TIPO

Será objeto de exacción por esta Tasa, los servicios incluidos en el Convenio de Delegación Tipo que corresponda al Ente Delegante en función de la siguiente clasificación:

1.- CONVENIO-TIPO AYUNTAMIENTOS.- (ANEXO I)

a).- La gestión, confección de los documentos cobratorios así como la recaudación en periodo voluntario de pago y en periodo ejecutivo de los impuestos municipales obligatorios (IBI, IAE, IVTM), según la cláusula primera, número 1, del Convenio Tipo-Anexo I.

b).- La confección de los documentos cobratorios así como la recaudación en periodo voluntario de pago y en periodo ejecutivo en relación con aquellos tributos municipales sobre los que el Ayuntamiento realice expresa delegación, según se contemple en la cláusula primera, número 2, del Convenio Tipo-Anexo I.

c).- La recaudación ejecutiva de los tributos y recursos de naturaleza pública cuya gestión y recaudación voluntaria se desarrolle por el Ayuntamiento a través de sus propios medios, según se contemple en la cláusula primera, número 3, del Convenio Tipo.

2.- CONVENIO-TIPO ENTIDADES LOCALES DE AMBITO INFERIOR AL MUNICIPAL.- (ANEXO II)

La confección de documentos cobratorios de los recursos propios de la Entidad Local Menor: tasas, precios públicos, contribuciones especiales, ejecuciones subsidiarias, sanciones y otros ingresos de derecho público propios, así como la recaudación en periodo voluntario de pago y en periodo ejecutivo de los citados recursos.

3.- CONVENIO-TIPO ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES.- (ANEXO III)

La confección de documentos cobratorios de los recursos propios de las Mancomunidades, Consorcios u otras Administraciones Supramunicipales: tasas, precios públicos, contribuciones especiales, ejecuciones subsidiarias, sanciones y otros ingresos de derecho público propios, así como la recaudación en periodo voluntario de pago y en periodo ejecutivo de los citados recursos.



4.- CONVENIO-TIPO OTRAS ENTIDADES.- (ANEXO IV)

La colaboración en la recaudación de los ingresos de entidades urbanísticas mediante la confección de documentos cobratorios de las cuotas, así como la recaudación en periodo voluntario de pago y en periodo ejecutivo de los citados recursos.

ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios y realización de actividades administrativas por parte del Servicio Tributario de la Diputación de Soria, necesarias para realizar los servicios incluidos en el Convenio de Delegación Tipo, que podrán ser los siguientes:

a) Ejercer las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipales, cuando los ayuntamientos titulares de dichos ingresos hayan delegado en la Diputación de Soria sus facultades, al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 del TRHL.

b) Recaudar los ingresos de derecho público liquidados por otras administraciones diferentes de la municipal, y por entidades de derecho público cuando las funciones recaudatorias deban ejercerse en la provincia de Soria y se haya suscrito el correspondiente convenio tipo.

Para la prestación del servicio será condición indispensable que exista el correspondiente Contrato o Convenio Tipo y que este continúe vigente en la fecha en que se soliciten los servicios.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

Están obligados al pago de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades necesarias para el ejercicio de las funciones de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público regulada en la presente Ordenanza, los ayuntamientos y entidades de derecho público en interés de los que se hayan prestado los servicios o realizado las actividades que constituyen el hecho imponible determinado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible sobre la que se aplicarán las tarifas del artículo 6º, vendrá determinada por el importe de lo efectivamente recaudado.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. RECAUDACIÓN VOLUNTARIA:

La cuota tributaria resulta de aplicar a las cantidades efectivamente recaudadas de padrones, liquidaciones, altas y otros ingresos no periódicos, el porcentaje único del 3%.

2. RECAUDACIÓN EJECUTIVA:

2.1.- En aquellos tributos en que se haya delegado la recaudación voluntaria, la tasa a satisfacer por la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo será la cantidad equivalente al recargo de apremio e intereses que haya pagado el deudor.



2.2.- En aquellos tributos en que no se haya delegado la recaudación voluntaria y sí la recaudación ejecutiva, la tasa a satisfacer por la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo será la cantidad equivalente al recargo de apremio e intereses que haya pagado el deudor más un 10 % del principal de la deuda recaudada en periodo ejecutivo.

2.3.- Cuando en el curso de la recaudación ejecutiva se recaudasen importes en concepto de costas legales del procedimiento, dichas cantidades serán recursos de Diputación de Soria, en la misma cuantía que las anticipó y sin superar el importe recaudado por este concepto.

2.4.- Cuando el procedimiento ejecutivo derive en una baja o crédito incobrable, las costas legales del procedimiento serán reembolsadas a Diputación de Soria por la Entidad delegante, en la misma cuantía que se anticipó sin superar el importe de dichos gastos.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando el Servicio de Gestión Tributaria realiza la función de recaudación de los ingresos de derecho público, cuya titularidad corresponde a los ayuntamientos y entidades públicas que han delegado sus competencias en la Diputación de Soria.
2. La tasa se abona en la fecha en que el Servicio de Gestión Tributaria de la Diputación de Soria ordene la transferencia de los ingresos por cuya recaudación se haya devengado la tasa.

ARTÍCULO 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se autorizarán exenciones ni bonificaciones sobre las cuotas que resulten por aplicación de las tarifas previstas en esta Ordenanza, ni aun en el supuesto de devolución de ingresos procedentes de la recaudación mediante recibo, salvo aquellas que vengan establecidas, con carácter general, en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- GESTIÓN RECAUDATORIA. OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES.

1. El Servicio de Gestión Tributaria de Diputación de Soria liquida la tasa del periodo voluntario y notifica mediante la aplicación informática correspondiente al ayuntamiento o al Ente acreedor, mediante un comunicado sobre el volumen total de recaudación y la cuantía de la tasa, a la vez que ordena la transferencia del importe equivalente a la diferencia entre recursos recaudados y tasa devengada.
2. Los recargos e intereses sobre las liquidaciones cobradas en vía ejecutiva se ingresan directamente a la Diputación Provincial de Soria.
3. La tasa resultante de aplicar la tarifa prevista en el epígrafe c. del artículo 6.2 de esta Ordenanza se liquidará en el momento en que se produzca su devengo y se notificará al Ayuntamiento para su conocimiento. El cobro se realizará mediante deducción del producto de la recaudación ejecutiva, en los plazos que señala el Reglamento del Servicio.



ARTÍCULO 10.- DISPOSICIONES INTERPRETATIVAS Y ACLARATORIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Diputación Provincial de Soria podrá dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza, siendo necesario para su efectividad al mismo trámite observado para su aprobación.

ARTICULO 11.- CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS EN ESTA ORDENANZA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 del TRLRHL para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y los Reglamentos de su desarrollo (RD 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación; RD 520/2005, de 13 de mayo, Reglamento General de Revisión en vía administrativa, RD 1065/2007, de 27 de julio, Reglamento General de actuaciones y procedimientos de Gestión e Inspección tributaria), en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Régimen Jurídico de las AAPP y del PAC y el propio Reglamento del Servicio Tributario Provincial.

Disposición transitoria primera.

Aquellos Ayuntamientos que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza gestionen por sus propios medios la recaudación voluntaria de sus tributos y tengan delegada en la Diputación provincial de Soria la recaudación ejecutiva, transitoriamente, hasta la fecha en que suscriban el Convenio a que se refiere el art. 2 de esta ordenanza y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2014, seguirán manteniendo la delegación de la recaudación ejecutiva en las siguientes condiciones:

La base de percepción viene determinada por:

*El importe de lo recaudado en concepto de “principal de la deuda”.

*El importe en concepto de “principal de la deuda” de las liquidaciones anuladas por motivos imputables a dicha entidad (error en el cargo o en los documentos cargados).

* El número de certificaciones (documentos de cobro) comprendidas en cada pliego de cargo.

Las tarifas a aplicar serían las siguientes:

- Los recargos e intereses de la deuda cobrada.
- El 30% del principal de la deuda recaudada en periodo ejecutivo.
- El 10 % sobre el principal de la deuda de las liquidaciones anuladas por el órgano gestor (B0).
- 10 euros por cada certificación o recibo de ejecutiva cargado.

Disposición transitoria segunda.

Aquellas entidades locales que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza tengan delegada en esta Diputación provincial tanto la recaudación voluntaria como la ejecutiva y deseen mantener esta delegación deberán suscribir antes del próximo 31 de diciembre de 2012, el Convenio al que hace referencia el art. 2 de la presente Ordenanza.



Quienes a aquella fecha no hubieran suscrito nuevo Convenio podrán mantener, de manera transitoria, la delegación de la recaudación voluntaria y ejecutiva hasta el día 31 de diciembre de 2013 en los siguientes términos:

- Servicio de Gestión y recaudación voluntaria: el 4%
- Servicio de recaudación ejecutiva:
 - a) Para las entidades a las que se realiza la gestión de *todos* los impuestos obligatorios, la confección de los documentos cobratorios de los impuestos gestionados y de los demás tributos municipales, así como la recaudación en periodo voluntario de pago y en periodo ejecutivo de tributos e ingresos de derecho público locales y para la entidades locales menores a las que se realiza la confección de documentos cobratorios de los recursos propios: tasas, precios públicos, contribuciones especiales, ejecuciones subsidiarias, sanciones y otros ingresos de derecho público, así como la recaudación en periodo voluntario de pago y en periodo ejecutivo de los citados recursos:
 - la totalidad de los recargos e intereses de la deuda recaudada en periodo ejecutivo de pago.
 - b) Para las entidades a las que se realiza la gestión de *al menos uno* de los impuestos obligatorios, la confección de los documentos cobratorios de los impuestos gestionados y de los demás tributos municipales, así como la recaudación en periodo voluntario de pago y en periodo ejecutivo de tributos e ingresos de derecho público locales:
 - Los recargos e intereses de la deuda cobrada.
 - El 10% del principal de la deuda recaudada en periodo ejecutivo sobre los impuestos obligatorios no gestionados por el Servicio de Diputación.
 - El 10% sobre el principal de la deuda de las liquidaciones anuladas por el Órgano Gestor (B0)

A partir del 31 de diciembre de 2013, en ausencia de convenio, asumirán por sus propios medios las tareas de recaudación.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la anterior “Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Gestión y Recaudación de Ingresos de Derecho Público a la Entidades Locales y Demás Administraciones Públicas”.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

CONVENIO DE DELEGACION DE SERVICIOS TRIBUTARIOS AYUNTAMIENTO

En la ciudad de Soria, a de de dos mil doce.



COMPARECEN:

De una parte, el Ilmo. Sr. _____, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Soria, asistido por el Sr. Secretario General D. _____, y de la otra D. _____, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____ provincia de Soria asistido por el Sr. Secretario de la Corporación D. _____.

Ambos tienen la capacidad legal necesaria para obligar en virtud de los cargos que ostenta, y se hallan debidamente facultados para formalizar el presente convenio de delegación para la prestación del Servicio de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de derecho público municipales, en virtud de acuerdos de sus respectivos Plenos, cuyas certificaciones se unen a este contrato como parte integrante sustancial del mismo.

EXPONEN:

I La Diputación Provincial de Soria, en el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, conforme a los principios establecidos en el artículo 4.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y bajo el Principio de Sostenibilidad y Eficacia del gasto, ha constituido el Servicio de Gestión tributaria de Ingresos Municipales de derecho público en todo el ámbito Provincial, conforme al Reglamento del Servicio en vigor y la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

II El Ayuntamiento en Pleno _____ al amparo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según establece el artículo 7 “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley les atribuye. Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan” conviene delegar el ejercicio de las prerrogativas de Gestión tributaria, Inspección y Recaudación de sus ingresos de derecho público conforme a las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- El Ayuntamiento de _____, encomienda a la Excma. Diputación Provincial de Soria:

1.- La gestión, confección de los documentos cobratorios así como la recaudación en período voluntario de pago y en período ejecutivo de los impuestos municipales obligatorios:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
- Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

2.- La confección de los documentos cobratorios así como la recaudación en período voluntario de pago y en período ejecutivo de los siguientes tributos:

-
-



3.- La gestión y recaudación voluntaria del resto de tributos y recursos de naturaleza pública será desarrollada por medios propios del Ayuntamiento, quien podrá encomendar a la Diputación Provincial de Soria su recaudación en período ejecutivo, en cuyo caso será de aplicación la tarifa que para la recaudación ejecutiva contempla la letra b) de la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Tributario Provincial.

Segunda.- Para la efectividad de la cláusula anterior, el Ayuntamiento se compromete a lo siguiente:

1. Suministrar en los plazos que se indican en la Ordenanza del Servicio, los datos y la documentación precisa para la confección de padrones, recibos y otros documentos cobratorios en el seguimiento de los expedientes administrativos de apremio.
2. Delegar la facultad en Diputación para establecer acuerdos o convenios de colaboración con las Administraciones Tributarias del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los órdenes de gestión y recaudación de todos los ingresos objeto de delegación.
3. Satisfacer la tasa por la prestación del servicio de gestión tributaria delegada, que será el que en cada momento señale la Ordenanza Fiscal en vigor para el Convenio-Tipo de Ayuntamientos.

Tercera.- Como contrapartida, la Excm. Diputación Provincial ajustará a las prescripciones del Reglamento del Servicio las siguientes actuaciones:

1. Expedición y notificación de documentos cobratorios (recibos y liquidaciones).
2. Práctica de liquidaciones para la determinación de las deudas por ingresos de derecho público.
3. Recaudación en periodo voluntario de pago.
4. Determinación de los periodos de cobranza de los ingresos delegados.
5. Expedir relaciones certificadas de deudores.
6. Dictar providencia de apremio de sobre las deudas gestionadas en periodo voluntario de pago.
7. Recaudación en vía de apremio de las deudas apremiadas.
8. Exacción de los recargos, intereses y costas devengados en el procedimiento administrativo de apremio.
9. La defensa de los intereses de la Entidad delegante ante los tribunales, que se planteen como consecuencia de actuaciones en el procedimiento recaudatorio.
10. Resolución de los recursos y reclamaciones administrativas que se interpongan contra actos dictados por la Excm. Diputación Provincial de Soria.
11. Prestar información y asistencia a los ciudadanos y contribuyentes para que puedan presentar las declaraciones tributarias.
12. Prestar otros servicios derivados o relacionados con la gestión recaudatoria general.

Cuarta.- Este convenio tendrá una duración inicial obligatoria de 7 años desde su firma, a partir de ese momento se prorrogará tácitamente por años naturales, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra, antes del 1º de Julio la decisión de no prorrogarlo para el año siguiente, en cuyo caso, a partir del día 16 de Agosto, no se admitirán nuevos cargos de valores.

Quinta.- A la entrada en vigor de la presente delegación quedarán sin efecto los acuerdos o



Servicio en vigor y la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

II La Entidad Local Menor al amparo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según establece el artículo 7 “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley les atribuye. Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan” conviene delegar el ejercicio de las prerrogativas de Gestión tributaria, Inspección y Recaudación de sus ingresos de derecho público conforme a las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- La Entidad Local Menor encomienda, a la Excma. Diputación Provincial de Soria la confección de documentos cobratorios de los recursos propios de la Entidad Local Menor: tasas, precios públicos, contribuciones especiales, ejecuciones subsidiarias, sanciones y otros ingresos de derecho público propios, así como la recaudación en periodo voluntario de pago y en periodo ejecutivo de todos los tributos e ingresos de derecho público locales.

Segunda.- Para la efectividad de la cláusula anterior, la Entidad Local Menor se compromete a lo siguiente:

1. Suministrar en los plazos que se indican en la Ordenanza del Servicio, los datos y la documentación precisa para la confección de padrones, recibos y otros documentos cobratorios en el seguimiento de los expedientes administrativos de apremio.
2. Delegar la facultad en Diputación para establecer acuerdos o convenios de colaboración con las Administraciones Tributarias del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los órdenes de gestión y recaudación de todos los ingresos objeto de delegación.
3. Satisfacer la tasa por la prestación del servicio de gestión tributaria delegada, que será el que en cada momento señale la Ordenanza Fiscal en vigor para el Convenio-Tipo de Ayuntamientos.

Tercera.- Como contrapartida, la Excma. Diputación Provincial ajustará a las prescripciones del Reglamento del Servicio las siguientes actuaciones:

1. Expedición y notificación de documentos cobratorios (recibos y liquidaciones).
2. Práctica de liquidaciones para la determinación de las deudas por ingresos de derecho público.
3. Recaudación en periodo voluntario de pago.
4. Determinación de los periodos de cobranza de los ingresos delegados.
5. Expedir relaciones certificadas de deudores.
6. Dictar providencia de apremio de sobre las deudas gestionadas en periodo voluntario de pago.
7. Recaudación en vía de apremio de las deudas apremiadas.
8. Exacción de los recargos, intereses y costas devengados en el procedimiento administrativo de apremio.
9. La defensa de los intereses de la Entidad delegante ante los tribunales, que se planteen como consecuencia de actuaciones en el procedimiento recaudatorio.



10. Resolución de los recursos y reclamaciones administrativas que se interpongan contra actos dictados por la Excm. Diputación Provincial de Soria.

11. Prestar información y asistencia a los ciudadanos y contribuyentes para que puedan presentar las declaraciones tributarias.

12. Prestar otros servicios derivados o relacionados con la gestión recaudatoria general.

Cuarta.- Este convenio tendrá una duración inicial obligatoria de 7 años desde su firma, a partir de ese momento se prorrogará tácitamente por años naturales, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra, antes del 1º de Julio la decisión de no prorrogarlo para el año siguiente, en cuyo caso, a partir del día 16 de Agosto, no se admitirán nuevos cargos de valores.

Quinta.- A la entrada en vigor de la presente delegación quedarán sin efecto los acuerdos o convenios, referidos a la gestión tributaria y recaudatoria, formalizados con anterioridad.

Sexta.- Al extinguirse la relación contractual, la Diputación gestionará la rendición de la correspondiente cuenta de recaudación anual y formulará una liquidación total de valores que permanezcan poder del Recaudador para entregarlos a la Entidad Local Menor.

OTORGAMIENTO

Los comparecientes de la representación que respectivamente ostenta, otorgan el presente contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, firmándolo de conformidad en el lugar y fecha ut supra.

Por la Diputación Provincial
EL PRESIDENTE,

Por la Entidad Local Menor
EL ALCALDE PEDÁNEO,

EL SECRETARIO,

EL SECRETARIO,

ANEXO III

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE SERVICIOS TRIBUTARIOS ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES

En la ciudad de Soria, a de de dos mil doce.

COMPARECEN:

De una parte, el Ilmo. Sr. , Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Soria, asistido por el Sr. Secretario General D. , y de la otra D. , Presidente de la (Mancomunidad, Consorcio...) de provincia de Soria asistido por el Sr. Secretario de la Corporación D. .

Ambos tienen la capacidad legal necesaria para obligar en virtud de los cargos que ostenta, y se hallan debidamente facultados para formalizar el presente convenio de delegación para la



prestación del Servicio de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de derecho público municipales, en virtud de acuerdos de sus respectivos Plenos, cuyas certificaciones se unen a este contrato como parte integrante sustancial del mismo.

EXPONEN:

I. La Diputación Provincial de Soria, en el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, conforme a los principios establecidos en el artículo 4.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y bajo el Principio de Sostenibilidad y Eficacia del gasto, ha constituido el Servicio de Gestión tributaria de Ingresos Municipales de derecho público en todo el ámbito Provincial, conforme al Reglamento del Servicio en vigor y la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

II. La Entidad Local _____ al amparo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según establece el artículo 7 “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley les atribuye. Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan” conviene delegar el ejercicio de las prerrogativas de Gestión tributaria, Inspección y Recaudación de sus ingresos de derecho público conforme a las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- La Entidad Local _____, encomienda, a la Excm. Diputación Provincial de Soria la confección de documentos cobratorios de los recursos propios de la Entidad Local....: tasas, precios públicos, contribuciones especiales, ejecuciones subsidiarias, sanciones y otros ingresos de derecho público propios, así como la recaudación en periodo voluntario de pago y en periodo ejecutivo de los citados recursos.

Segunda.- Para la efectividad de la cláusula anterior la Entidad Local se compromete a lo siguiente:

1. Suministrar en los plazos que se indican en la Ordenanza del Servicio, los datos y la documentación precisa para la confección de padrones, recibos y otros documentos cobratorios en el seguimiento de los expedientes administrativos de apremio.
2. Delegar la facultad en Diputación para establecer acuerdos o convenios de colaboración con las Administraciones Tributarias del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los órdenes de gestión y recaudación de todos los ingresos objeto de delegación.
3. Satisfacer la tasa por la prestación del servicio de gestión tributaria delegada, que será el que en cada momento señale la Ordenanza Fiscal en vigor para el Convenio-Tipo de Ayuntamientos.

Tercera.- Como contrapartida, la Excm. Diputación Provincial ajustará a las prescripciones del Reglamento del Servicio las siguientes actuaciones:



1. Expedición y notificación de documentos cobratorios (recibos y liquidaciones).
2. Práctica de liquidaciones para la determinación de las deudas por ingresos de derecho público.
3. Recaudación en periodo voluntario de pago.
4. Determinación de los periodos de cobranza de los ingresos delegados.
5. Expedir relaciones certificadas de deudores.
6. Dictar providencia de apremio de sobre las deudas gestionadas en periodo voluntario de pago.
7. Recaudación en vía de apremio de las deudas apremiadas.
8. Exacción de los recargos, intereses y costas devengados en el procedimiento administrativo de apremio.
9. La defensa de los intereses de la Entidad delegante ante los tribunales, que se planteen como consecuencia de actuaciones en el procedimiento recaudatorio.
10. Resolución de los recursos y reclamaciones administrativas que se interpongan contra actos dictados por la Excm. Diputación Provincial de Soria.
11. Prestar información y asistencia a los ciudadanos y contribuyentes para que puedan presentar las declaraciones tributarias.
12. Prestar otros servicios derivados o relacionados con la gestión recaudatoria general.

Cuarta.- Este convenio tendrá una duración inicial obligatoria de 7 años desde su firma, a partir de ese momento se prorrogará tácitamente por años naturales, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra, antes del 1º de Julio la decisión de no prorrogarlo para el año siguiente, en cuyo caso, a partir del día 16 de Agosto, no se admitirán nuevos cargos de valores.

Quinta.- A la entrada en vigor de la presente delegación quedarán sin efecto los acuerdos o convenios, referidos a la gestión tributaria y recaudatoria, formalizados con anterioridad.

Sexta.- Al extinguirse la relación contractual, la Diputación gestionará la rendición de la correspondiente cuenta de recaudación anual y formulará una liquidación total de valores que permanezcan poder del Recaudador para entregarlos a la Entidad Local de

OTORGAMIENTO

Los comparecientes de la representación que respectivamente ostenta, otorgan el presente contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, firmándolo de conformidad en el lugar y fecha ut supra.

Por la Diputación Provincial
EL PRESIDENTE,

Por la Entidad Local
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

EL SECRETARIO,

ANEXO IV



CONVENIO DE DELEGACIÓN DE SERVICIOS TRIBUTARIOS ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES

En la ciudad de Soria, a de de dos mil doce.

COMPARECEN:

De una parte, el Ilmo. Sr. , Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Soria, asistido por el Sr. Secretario General D , y de la otra D. , Presidente de la Entidad Administrativaprovincia de Soria asistido por el Sr. Secretario de la Corporación D. .

Ambos tienen la capacidad legal necesaria para obligar en virtud de los cargos que ostenta, y se hallan debidamente facultados para formalizar el presente convenio de delegación para la prestación del Servicio de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de derecho público municipales, en virtud de acuerdos de sus respectivos Plenos, cuyas certificaciones se unen a este contrato como parte integrante sustancial del mismo.

EXPONEN:

I La Diputación Provincial de Soria, en el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, conforme a los principios establecidos en el artículo 4.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y bajo el Principio de Sostenibilidad y Eficacia del gasto, ha constituido el Servicio de Gestión tributaria de Ingresos Municipales de derecho público en todo el ámbito Provincial, conforme al Reglamento del Servicio en vigor y la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

II La Entidad Administrativaal amparo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según establece el artículo 7 “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley les atribuye. Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan” conviene delegar el ejercicio de las prerrogativas de Gestión tributaria, Inspección y Recaudación de sus ingresos de derecho público conforme a las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- La Entidad Administrativa , encomienda, a la Excma. Diputación Provincial de Soria la confección de documentos cobratorios de los recursos propios de la Entidad Local: tasas, precios públicos, contribuciones especiales, ejecuciones subsidiarias, sanciones y otros ingresos de derecho público propios, así como la recaudación en periodo voluntario de pago y en periodo ejecutivo de los citados recursos.



Segunda.- Para la efectividad de la cláusula anterior, el Ayuntamiento se compromete a lo siguiente:

1. Suministrar en los plazos que se indican en la Ordenanza del Servicio, los datos y la documentación precisa para la confección de padrones, recibos y otros documentos cobratorios en el seguimiento de los expedientes administrativos de apremio.
2. Delegar la facultad en Diputación para establecer acuerdos o convenios de colaboración con las Administraciones Tributarias del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los órdenes de gestión y recaudación de todos los ingresos objeto de delegación.
3. Satisfacer la tasa por la prestación del servicio de gestión tributaria delegada, que será el que en cada momento señale la Ordenanza Fiscal en vigor para el Convenio-Tipo de Ayuntamientos.

Tercera.- Como contrapartida, la Excm. Diputación Provincial ajustará a las prescripciones del Reglamento del Servicio las siguientes actuaciones:

1. Expedición y notificación de documentos cobratorios (recibos y liquidaciones).
2. Práctica de liquidaciones para la determinación de las deudas por ingresos de derecho público.
3. Recaudación en periodo voluntario de pago.
4. Determinación de los periodos de cobranza de los ingresos delegados.
5. Expedir relaciones certificadas de deudores.
6. Dictar providencia de apremio de sobre las deudas gestionadas en periodo voluntario de pago.
7. Recaudación en vía de apremio de las deudas apremiadas.
8. Exacción de los recargos, intereses y costas devengados en el procedimiento administrativo de apremio.
9. La defensa de los intereses de la Entidad delegante ante los tribunales, que se planteen como consecuencia de actuaciones en el procedimiento recaudatorio.
10. Resolución de los recursos y reclamaciones administrativas que se interpongan contra actos dictados por la Excm. Diputación Provincial de Soria.
11. Prestar información y asistencia a los ciudadanos y contribuyentes para que puedan presentar las declaraciones tributarias.
12. Prestar otros servicios derivados o relacionados con la gestión recaudatoria general.

Cuarta.- Este convenio tendrá una duración inicial obligatoria de 7 años desde su firma, a partir de ese momento se prorrogará tácitamente por años naturales, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra, antes del 1º de Julio la decisión de no prorrogarlo para el año siguiente, en cuyo caso, a partir del día 16 de Agosto, no se admitirán nuevos cargos de valores.

Quinta.- A la entrada en vigor de la presente delegación quedarán sin efecto los acuerdos o convenios, referidos a la gestión tributaria y recaudatoria, formalizados con anterioridad.

Sexta.- Al extinguirse la relación contractual, la Diputación gestionará la rendición de la correspondiente cuenta de recaudación anual y formulará una liquidación total de valores que permanezcan poder del Recaudador para entregarlos a la Entidad Administrativa.

OTORGAMIENTO



Los comparecientes de la representación que respectivamente ostenta, otorgan el presente contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, firmándolo de conformidad en el lugar y fecha ut supra.

Por la Diputación Provincial
EL PRESIDENTE,

Por la Entidad Administrativa
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

EL SECRETARIO,